



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/3/Add.31  
17 de octubre de 1994

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992

Adición

SENEGAL

[12 de septiembre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	3
MEDIDAS GENERALES DE APLICACION DE LA CONVENCION . . . . .	4 - 211	3
Artículo 1 . . . . .	5 - 6	3
Artículo 2 . . . . .	7 - 10	4
Artículo 3 . . . . .	11 - 17	4
Artículo 4 . . . . .	18 - 21	6
Artículo 5 . . . . .	22 - 32	6
Artículo 6 . . . . .	33 - 39	8
Artículos 7 y 8 . . . . .	40 - 47	9
Artículos 9 y 10 . . . . .	48	10
Artículo 11 . . . . .	49 - 52	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
MEDIDAS GENERALES DE APLICACION DE LA CONVENCION ( <u>cont.</u> )		
Artículos 12 a 15 . . . . .	53 - 59	11
Artículo 16 . . . . .	60 - 63	12
Artículo 17 . . . . .	64 - 66	13
Artículo 18 . . . . .	67	13
Artículo 19 . . . . .	68 - 75	13
Artículos 20 y 21 . . . . .	76 - 90	15
Artículo 22 . . . . .	91 - 93	17
Artículo 23 . . . . .	94 - 96	18
Artículo 24 . . . . .	97 - 118	18
Artículos 25 a 29 . . . . .	119 - 148	22
Artículo 30 . . . . .	149 - 150	26
Artículo 31 . . . . .	151 - 155	27
Artículo 32 . . . . .	156 - 165	28
Artículo 33 . . . . .	166 - 174	29
Artículo 34 . . . . .	175	31
Artículo 36 . . . . .	176	31
Artículo 37 . . . . .	177 - 203	31
Artículo 38 . . . . .	205 - 207	35
Artículos 39 y 40 . . . . .	208	35
Artículos 41 y 42 . . . . .	209 - 211	35

## INTRODUCCION

1. La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, siendo ratificada por el Senegal el 31 de julio de 1990, antes de su entrada en vigor el 2 de septiembre del mismo año.
2. Esta Convención es, sin duda, un compromiso asumido en nombre del futuro de la humanidad, ya que el respeto de los derechos humanos tiene sus raíces en la forma en que la sociedad trata a sus hijos; una sociedad que se preocupe por sus hijos les ofrecerá libertad y dignidad, al crear las condiciones idóneas para el desarrollo de sus posibilidades potenciales y para que puedan aspirar a llevar una vida de adultos plena y satisfactoria. La Convención es, por otra parte, previsoramente al reconocer que a los niños de hoy (que constituyen la mitad de la población mundial) les incumbirá mañana la misión de proseguir la tarea que consiste en crear un orden social justo y equitativo.
3. La República del Senegal, antes de la promulgación de este instrumento e inmediatamente después de su acceso a la soberanía nacional, ya había elaborado y puesto en práctica una política de promoción de la infancia que concuerda perfectamente con las disposiciones pertinentes de la presente Convención. Esta circunstancia podrá comprobarse más adelante al comparar con las disposiciones de la Convención las medidas legislativas, administrativas y judiciales en vigor.

## MEDIDAS GENERALES DE APLICACION DE LA CONVENCION

4. La línea directriz seguida en este informe consiste en destacar uno por uno los derechos que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce y puntualizar las medidas legislativas, administrativas y judiciales y de otro tipo existentes o adoptadas por el Gobierno del Senegal para darles cumplimiento.

### Artículo 1

5. El examen de la legislación senegalesa revela que existen diversos tipos de mayoría de edad en el país. Así, la mayoría civil, fijada en 21 años cumplidos, permite al niño satisfacer todos los requisitos de la vida civil, sin necesidad de estar cubierto por quien ejerza la tutela paterna sobre él (artículo 276 del Código Familiar). Junto con esta mayoría de edad existe la mayoría penal, que el Código Penal fija en 18 años cumplidos, y según la cual el niño puede ser objeto de una sanción penal, a reserva de las modificaciones que se precisan al estudiar el artículo 40 de la Convención.
6. Conviene señalar que la delegación senegalesa vela por el respeto de los derechos del niño desde su concepción (artículo 1 del Código Familiar).

Artículo 2

7. El disfrute de los derechos reconocidos por la ley básica y los instrumentos internacionales pertinentes se ejerce sin discriminación alguna en el Senegal y tiene carácter constitucional. Así, el artículo 1 de la Constitución de la República del Senegal garantiza la igualdad ante la ley de todos sus ciudadanos, sin distinción alguna por motivos de origen, raza, sexo o religión y el respeto de todas las creencias. El artículo 4 declara punible todo acto de discriminación social, étnica o religiosa, así como toda propaganda regionalista que pueda atentar contra la seguridad del Estado. El artículo 7 proclama la igualdad de todos los seres humanos ante la ley y la igualdad jurídica de hombres y mujeres, así como la inexistencia en Senegal de privilegios derivados del lugar de nacimiento, de la persona o de la familia.

8. En aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el legislador ha incorporado en el Código Penal, en su artículo 283 bis, la definición pertinente de la noción de discriminación tal y como figura en esta Convención. Según ese texto:

"La discriminación racial, étnica o religiosa denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

9. Por otra parte, se han modificado diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal y de la Ley sobre asociaciones, a fin de adaptarlas a esta Convención. Así, en el artículo 166 bis del Código Penal se prevén penas de tres meses a dos años y multas de 10 a 200.000 francos para cualquier funcionario administrativo y judicial y para cualquier funcionario electo que, sin motivos legítimos, haya negado a una persona física o moral el goce de un derecho por motivos de discriminación racial, étnica o religiosa.

10. Estas disposiciones constitucionales y legislativas garantizan a todo niño que viva en el Senegal el goce de todos los derechos que le reconoce la justicia senegalesa y los instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención objeto del presente informe.

Artículo 3

11. Las relaciones entre el niño y su familia están reguladas por el artículo 15 de la Constitución, según el cual: "los padres tienen el derecho natural y el deber de educar a sus hijos. Son apoyados en esta tarea por el Estado y por las colectividades públicas".

12. La ley relativa al Código Familiar se ha basado en este principio constitucional para reglamentar esas relaciones; la patria potestad conlleva para los progenitores el derecho de custodia del niño, el derecho de educarle y el de administrar legalmente sus bienes. Una de las consecuencias jurídicas de esta patria potestad está prevista en el artículo 13 de dicho Código, por el que se fija el domicilio legal del menor, que no podrá abandonar sin la autorización de los padres.

13. Según los artículos 289 a 291 del Código Familiar, la patria potestad puede delegarse, previa autorización del presidente del tribunal departamental, en un mayor de edad que goce de plena capacidad civil, quien se hará cargo del niño y de su custodia y subvendrá a sus necesidades. Sin embargo, el titular de la patria potestad delegada es solidariamente responsable con los padres de cualquier daño causado por el niño a un tercero.

14. El Código Familiar reglamenta asimismo la suerte del niño en caso de divorcio de sus padres. Así, cuando el divorcio solicitado se basa en el mutuo acuerdo, la suerte de los niños habidos en el matrimonio se somete al juicio soberano del juez competente, quien puede oponerse si la separación supone un perjuicio para los intereses de los hijos.

15. Estas relaciones privilegiadas de dependencia del niño de sus padres constituyen la aplicación del principio del artículo 155 del Código Familiar, que precisa que, al unirse, los esposos contraen al mismo tiempo la obligación de alimentar, mantener, criar y educar a sus hijos. Por ello, todas las disposiciones relativas al niño se orientan en el sentido de alentar firmemente el mantenimiento de los lazos entre este último y sus progenitores.

16. Por último, en lo que respecta a la unificación de las familias en interés de los hijos, la legislación senegalesa no supone ningún obstáculo para el progenitor extranjero que desee inmigrar al Senegal con ese fin.

17. El artículo 15 de la Constitución consagra el derecho de los padres a educar a sus hijos y la obligación de los poderes públicos de prestarles ayuda. Este principio se recoge asimismo en el artículo 155 del Código Familiar, por lo cual, en previsión de aquellos casos en los que los padres tengan dificultades para encauzar a sus hijos por no haberse logrado los objetivos de la educación, el Estado ha creado en el Ministerio de Justicia una Dirección de educación vigilada y de protección social. A esta Dirección compete "la protección y reeducación de los jóvenes de menos de 15 años de edad, delincuentes o que representen un peligro moral o social". La Dirección desarrolla a tal efecto medidas de prevención y readaptación social y familiar destinadas a los jóvenes, las familias y el medio social. Se compone de servicios centrales y de servicios externos.

Artículo 4

18. Para garantizar la eficaz puesta en práctica de los derechos reconocidos al niño en la presente Convención, el Gobierno del Senegal ha creado, como ya se ha señalado, un marco institucional apto para promover la aplicación afectiva del conjunto de esos derechos.

19. La cooperación del UNICEF y de la OIT, así como el apoyo de todos sus interlocutores (nacionales y extranjeros), ha permitido a Senegal tomar las medidas más apropiadas para una protección mucho mayor de los derechos del niño. La exposición detallada de esas medidas se hará en una parte ulterior del informe.

20. En lo que concierne a las medidas desarrolladas en el marco de la cooperación internacional, conviene subrayar el importante programa de redención de la deuda en beneficio de la infancia establecido por el Senegal con la colaboración del Comité Neerlandés del UNICEF.

21. La anulación de la deuda argentina, su conversión y su dedicación exclusiva a la financiación de los programas previstos en el plan de operaciones concertado con el UNICEF, por un importe total de 11.021.275 dólares de los EE.UU. demuestra claramente la voluntad de los interlocutores del Estado senegalés de responder en forma positiva al llamamiento hecho por el Presidente de la República durante la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

Artículo 5

22. Como ya se ha indicado, el Estado no sólo respeta el derecho de los padres de educar a sus hijos sino que les ayuda asimismo en caso de dificultad. Con tal fin, se ha establecido un marco para la protección de la infancia en difícil situación. En ese marco, desempeña un papel primordial la Dirección de Educación Vigilada, a la que ya se ha hecho referencia. Esa Dirección se articula como sigue: los servicios centrales están constituidos por una división administrativa y financiera y por una división educativa y de protección social.

23. El Decreto N° 811047, de 29 de octubre de 1981, reglamenta la organización y el funcionamiento de los servicios externos de protección social. Tales servicios comprenden, según ese Decreto:

- i) internados constituidos por los centros de protección social (CPS) y por los centros de adaptación social (CAS);
- ii) servicios educativos en un medio abierto (AEMO);
- iii) centros polivalentes; e
- iv) inspecciones regionales.

24. Los servicios externos tienen por finalidad la protección, reeducación y formación de los jóvenes de menos de 21 años que les son confiados por decisión judicial. A tal efecto, desarrollan una acción preventiva y de readaptación social y familiar de los jóvenes, las familias y el medio social, ejerciendo una protección social bajo control judicial y poniendo en práctica todos los medios susceptibles de subsanar las carencias educativas observadas en los menores que tienen a su cargo.

#### Los internados

25. Los internados (CPS-CAS) tienen por misión asegurar, a través de métodos y procedimientos psicoeducativos diversificados, la observación, la acogida y la orientación educativa de los jóvenes. A tal efecto, comprenden una o varias secciones técnicas y una cooperativa de producción.

#### Los servicios educativos y de protección social en medio abierto (AEMO)

26. Este servicio se ha creado en cada tribunal regional y departamental y está constituido por equipos polivalentes. Figuran en él educadores especializados, asistentes sociales y otros especialistas. Comprende tres oficinas: protección social, educación y libertad vigilada. Estas oficinas garantizan a los menores de 25 años de edad:

- i) la observación y reeducación en un medio abierto;
- ii) la prevención, en particular a través de la acción ejercida en el entorno de los jóvenes;
- iii) las encuestas sociales, tanto desde el punto de vista familiar como en el marco de la protección de los menores.

27. Para completar lo dicho a propósito de la custodia de los menores en caso de divorcio de los padres, conviene señalar aquí que el juez competente apoya su decisión en cuanto a la atribución de esa custodia en la encuesta social hecha por este servicio de la AEMO, indicando en particular el lugar en que estarán mejor preservados los intereses superiores de los niños.

#### Los centros de salvaguardia (CS)

28. Estos centros acogen, por decisión judicial, a los menores delincuentes o que corran algún riesgo moral o social en el sentido de los artículos 593 del Código Familiar y 293 y siguiente del Código de Procedimiento Penal. Tienen como finalidad:

- i) la educación de los menores a su cargo ejerciendo sobre ellos una acción psicopedagógica estabilizadora y dispensándoles en particular una iniciación profesional y una enseñanza general;
- ii) la prevención de la delincuencia juvenil mediante la propuesta de actividades socioeducativas apropiadas a los jóvenes de los barrios circundantes refractarios a las formas normales de encuadre.

#### Los centros polivalentes

29. Tienen por función la acogida, observación, estabilización, reeducación y reinserción social de los menores que les son confiados por decisión judicial, mediante la aplicación de métodos y técnicas psicoeducativas apropiados. Reagrupan, en planos diferentes, una sección de acogida, una sección de observación y orientación y una sección educativa en medio abierto. Comprenden, además, clases de enseñanza y perfeccionamiento, secciones técnicas, talleres de ergoterapia, una cooperativa de producción y una sección de educación física y deportiva y de actividades recreativas.

#### Las inspecciones regionales

30. Tienen por misión coordinar las actividades de los establecimientos y unidades implantados en una región administrativa dada y de representar a la Dirección de Educación Vigilada y de Protección Social en ese nivel.

31. Conviene señalar, en lo que respecta a la cuestión de la orientación del menor y de la evolución de sus capacidades en relación con el papel director de los padres, los miembros de la familia ampliada o la comunidad, que diversas iniciativas privadas refuerzan a menudo los medios de intervención del Estado, por ejemplo:

- el Centro de orientación infantil y centros de acogida y de ayuda a los menores en situación especialmente difícil;
- la daara (escuela coránica) de Malika;
- las aldeas infantiles SOS.

32. El Estado participa en el ejercicio por los progenitores de sus responsabilidades para con los niños por medio de un sistema de seguridad social muy evolutivo (prestaciones sociales que se abonan a los padres que tengan a su cargo hijos menores, centros de protección materno-infantil, institución del seguro de enfermedad, centros sociales y guarderías infantiles).

#### Artículo 6

33. El derecho a la vida y a la integridad física está reconocido por la Constitución del Senegal, la cual dispone en su artículo 6 que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física en las condiciones definidas por la ley. El mismo texto plantea de entrada el principio del carácter sagrado de la persona humana y obliga al Estado a respetarla y protegerla.

34. Estos principios se explican por el hecho de que no puede privarse a nadie de la vida, a no ser en virtud de la ley y en las condiciones que la ley determine. Por ello la pena capital, que continúa estando en vigor en el Senegal, es dictada por una jurisdicción especializada, a saber, el Tribunal de lo Criminal compuesto por magistrados profesionales y jurados. La ejecución de esta pena sigue también un formalismo estricto que prohíbe rodearla de cualquier tipo de publicidad.

35. En todos los casos, la ley excluye de modo oficial la condena a la pena capital de toda persona de menos de 18 años de edad (artículo 52 del Código Penal). Debe señalarse finalmente que la pena capital sólo se ha aplicado dos veces en los 34 años de independencia del Senegal, aunque figure todavía como una de las penas posibles.

36. En cuanto al derecho al desarrollo que tiene todo niño, está reconocido también por el mismo artículo 6 de la Constitución donde se dispone que "todos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, siempre que no se viole el derecho de los demás ni se infrinja el orden jurídico".

37. El Senegal ha aplicado este principio constitucional instituyendo un modelo de desarrollo fundado en la libre empresa y en la libertad de las transacciones. La iniciativa privada no está sujeta a limitaciones. Un ejemplo perfecto de ello son las iniciativas del Estado para reorganizar el sector no estructurado de la producción.

38. En cuanto al tema más concreto de la supervivencia y desarrollo del niño, debe señalarse que el Gobierno del Senegal ha adoptado importantes medidas tendientes a garantizar el pleno desarrollo físico y mental del niño. Los párrafos que figuran a continuación examinan en sus pormenores estas medidas.

39. La salud del niño, su educación y la organización de su tiempo libre deben ir acompañadas por una protección eficaz contra todo atentado a su integridad física o mental. Por ello, el derecho penal senegalés castiga severamente el aborto practicado en casos no previsto por la ley, así como el infanticidio.

#### Artículos 7 y 8

40. El derecho a un estado civil regular obliga a que el niño desde su nacimiento reciba un nombre, primer elemento de identificación, y una nacionalidad, otro elemento de identificación, y que todo ello conste por escrito en el servicio pertinente del Registro Civil.

41. El Código Familiar del Senegal en el párrafo 1 de su artículo 51 afirma el principio de que todo niño nacido en el territorio del Senegal debe ser inscrito en el Registro Civil en un plazo máximo de 45 días. Este plazo puede prorrogarse hasta un año si el declarante presenta un certificado de nacimiento en el momento de hacer la declaración tardía. De haber vencido este plazo, el Procurador de la República puede en todo momento pedir al funcionario del Registro Civil que acepte una declaración de nacimiento no efectuada a su debido tiempo.

42. Esta obligación de declarar al niño cuando nace es válida también para el niño mortinato y ha de constar en el registro de defunciones. Es igualmente válida para los recién nacidos descubiertos o expósitos, al igual que para los niños nacidos a bordo de una nave o de una aeronave.

43. En relación con el derecho a tener un nombre desde el nacimiento, el artículo 3 del Código Familiar dispone que el hijo legítimo lleve el nombre de su padre y, si éste lo repudia, el de la madre. El niño expósito sin filiación llevará el nombre que le imponga el funcionario del Registro Civil. El derecho senegalés protege contra toda utilización abusiva del patronímico, que es el elemento esencial de identificación del individuo.

44. En lo concerniente al derecho a una nacionalidad de todo niño, debe recordarse que la nacionalidad es un vínculo de lealtad, de índole política y jurídica, que vincula a un individuo con un Estado político y cuya contrapartida es la ciudadanía, es decir, la capacidad de disfrutar de los derechos cívicos correspondientes a la calidad de ciudadano. Cuando nace un niño en un país dado, el orden público internacional exige que se le vincule a ese Estado político en una primera etapa. Luego tendrá libertad de escoger su nacionalidad de nacimiento cuando alcance a la mayoría de edad civil.

45. El derecho senegalés sobre la nacionalidad se funda a la vez en el suelo y en la sangre, pero la nacionalidad puede adquirirse también mediante un acto del poder público o mediante la naturalización. Por ello, el artículo 1 de la Ley N° 61-10, de 7 de marzo de 1991, sobre Código de la Nacionalidad estipula que "es senegalés todo niño nacido en el Senegal de un ascendiente de primer grado nacido también en el país". Si no puede demostrarse que el ascendiente de primer grado nació en el Senegal se considera que el niño nacido en el Senegal tiene nacionalidad senegalesa si desde siempre tuvo la posesión de estado civil, consistente en comportarse en público y de modo continuo como un senegalés y ser considerado como tal por las autoridades y la población del país.

46. La nacionalidad senegalesa está abierta también al hijo natural o adoptivo que justifique un vínculo con un ascendiente de nacionalidad senegalesa.

47. Por último, el menor de 18 años de edad puede pedir su naturalización sin la autorización de sus padres.

#### Artículos 9 y 10

48. Véanse los comentarios al artículo 3.

#### Artículo 11

49. La reprobación de la esclavitud y la trata de seres humanos impulsó al Estado de Senegal al acceder a la independencia a adherirse a todos los instrumentos internacionales existentes relativos a esa práctica vergonzosa. Estos instrumentos son los siguientes:

El acuerdo internacional para la represión del tráfico criminal denominado "trata de blancas", firmado en París el 18 de mayo de 1994;

La Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926;

El Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, firmado en París el 11 de octubre de 1933;

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, firmada el 9 de diciembre de 1948;

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1948;

El Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, aprobado el 23 de octubre de 1993;

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, aprobada el 7 de septiembre de 1956;

La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979;

50. En el plano nacional, la Constitución afirma en su artículo 11 el principio de que nadie puede estar sujeto a medidas de seguridad, salvo en los casos previstos por la ley. El Código Penal, sobre la base de este principio, enumera diversas infracciones relativas al rapto y al secuestro y considera un agravante que la víctima sea un niño. Así, el artículo 338 del Código prevé penas de prisión (de 5 a 10 años) para los culpables de rapto, ocultamiento o supresión de un niño, o de sustitución de un niño por otro. El artículo 324 del Código Penal prevé penas de prisión de dos a cinco años y multa de 4 millones de francos CFA para los culpables de proxenetismo que exploten a un menor de edad.

51. El artículo 345 del Código Penal trata del rapto de un menor con fraude y violencia. Si el menor raptado o secuestrado muere, la pena será la pena capital. El rapto de un menor de 18 años sin fraude ni violencia está castigado con una pena de prisión (de dos a cinco años) en virtud del artículo 348 del Código Penal. El artículo 334 del Código Penal prevé trabajos forzados (de 10 a 20 años) para la trata de niños de menos de 15 años. El mismo texto se refiere a la detención de una persona recibida en prenda y prevé para este delito una pena de prisión de un mes a dos años y una multa de 150.000 francos CFA.

52. La toma de rehenes con el fin de preparar o facilitar la comisión de un crimen o de un delito se castiga con la pena de muerte en virtud del artículo 337. No hay circunstancias atenuantes si el rehén muere durante su secuestro.

#### Artículos 12 a 15

53. Las libertades previstas en estos artículos de la Convención están consagradas en el artículo 19 de la Constitución y garantizadas por el Código Penal que fija las sanciones correspondientes a su violación. Puede citarse

a este respecto la coexistencia pacífica en el Senegal de todas las religiones reveladas. Los artículos 230 y siguientes del Código Penal garantizan el libre ejercicio del culto.

54. El artículo 8 de la Constitución permite a toda persona expresar y difundir libremente sus opiniones mediante la palabra, la pluma y la imagen. Este derecho sólo está limitado por la ley y los reglamentos y por el respeto del honor ajeno.

55. La primera consecuencia de este principio es la pluralidad de los órganos de prensa que abarcan el territorio nacional. En el momento actual, el abanico de los medios de información del Senegal es el más amplio del continente africano puesto que está regado por una red radiofónica y televisiva extranjera muy importante en la que todos cohabitan armoniosamente para satisfacción del pueblo senegalés.

56. La segunda consecuencia es el pluralismo político y la difusión de partidos políticos de todas las sensibilidades que actúan respetando la Constitución y la Ley sobre los partidos políticos.

57. La libertad de reunión y asociación pacífica está consagrada por el artículo 9 de la Constitución y aplicada por leyes particulares que distinguen entre asociaciones con fines de lucro, sindicatos y partidos políticos. El punto común de todo ello es la libertad total para la formación de estos grupos, siendo la única formalidad su declaración previa a la autoridad administrativa. En el Senegal existe un número impresionante de asociaciones (más de 3.000), sindicatos (más de 60) y partidos políticos (una veintena).

58. En cuanto a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, la Ley N° 78-02 sobre las reuniones establece una distinción entre las reuniones públicas, que deben estar autorizadas previamente por la autoridad encargada de mantener el orden público, y las reuniones privadas que son libres.

59. La institución senegalesa del Parlamento de los Niños que funciona en el ámbito nacional y en el ámbito local demuestra el interés de las autoridades del país por garantizar que el niño pueda ejercer de modo cabal las libertades que le reconoce la presente Convención. Este Parlamento tiene el derecho de formular una opinión consultiva sobre todas las cuestiones que afectan a los niños (leyes, reglamentos, manifestaciones, etc.).

#### Artículo 16

60. El derecho a la inviolabilidad del domicilio está garantizado por la Constitución en su artículo 13, en el que se dispone, además, que sólo el juez o las autoridades designadas por la ley que prescribe las correspondientes modalidades pueden ordenar registros o visitas domiciliarias.

61. El Código de Procedimiento Penal aplica este principio en sus artículos 55 y siguientes y determina las condiciones en que la policía judicial puede llevar a cabo pesquisas y visitas domiciliarias por motivos de delincuencia o delito flagrante.

62. El Código Penal, en su artículo 164, define la violación de domicilio como un delito que puede castigarse con pena de prisión y multa.

63. Por otra parte, la Constitución reconoce en su artículo 10 el derecho al secreto postal y dispone que este derecho sólo puede suspenderse en aplicación de la ley. El Código Penal reprime igualmente la violación del secreto postal.

#### Artículo 17

64. El acceso del niño a una información adecuada constituye el elemento esencial de los objetivos del programa "Alegato en defensa de los niños" del plan de operaciones preparado con el UNICEF. La producción de medios de información, la sensibilización en la escuela y los cursos prácticos de información sobre la Convención son las principales actividades del programa.

65. Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, contribuyen a aumentar esta producción lo que permite emitir programas radiofónicos y televisivos consagrados a los niños que a veces son sus principales animadores ("Ngonal-Pasteef", "A l'école des parents", etc.). La editorial Nouvelles éditions africaines (NEA) publica libros para niños (cuentos leyendas, etc.) de gran interés educativo. Además, el UNICEF ha puesto en circulación un "Cinebús" que lleva la información más útil hasta las aldeas más alejadas del Senegal.

66. Conviene señalar finalmente la existencia en el Senegal de una comisión de censura cinematográfica encargada de velar por que las informaciones y el material destinado a los niños no les perjudiquen. Se está realizando también una vasta campaña de sensibilización e información, sostenida por una amplia sensibilización social, destinada a los padres y otros educadores para que se ponga a disposición de los niños la información más útil, es decir, la que tiende a promover el bienestar social, espiritual y moral del niño, así como su salud física.

#### Artículo 18

67. Véase el comentario sobre el artículo 5.

#### Artículo 19

68. Ya antes de adherirse a los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos que tratan del problema del descuido de niños, la República del Senegal había incorporado esta cuestión en su Constitución de 1960. Así, en el segundo párrafo 2 del artículo 15 se establece explícitamente que el Estado y las administraciones públicas regionales y locales ampararán al niño contra la explotación y el abandono moral.

69. Posteriormente, al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, nuestro país consagró legalmente el párrafo 3 del artículo 10 de ese instrumento, que prescribe que los Estados Partes deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, sin discriminación alguna.

70. Lo mismo ocurre con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (art. 24). En aplicación de esos principios se incorporaron medidas de protección en el Código Familiar y el Código de Procedimiento Penal, como se ha indicado anteriormente. Del mismo modo, la Dirección de Protección Social y Educación Vigilada se creó justamente para aplicar esas medidas en el ámbito estatal.

71. Las medidas adoptadas en el plano judicial requieren en todos los casos la intervención de esa dependencia estatal, en el marco del enjuiciamiento de una infracción, o bien fuera del ámbito judicial cuando el menor corra un peligro moral, social o físico. En todos los casos se debe presentar una demanda ante el tribunal de menores. Según los textos, éste podrá también entender de oficio en el caso de un niño que esté en peligro moral. La investigación ordenada por el tribunal consistirá en un estudio de la personalidad del niño, que incluirá exámenes psiquiátricos y psicológicos, así como de su futura orientación vocacional. La investigación será realizada por un servicio habilitado, público o privado. La decisión del tribunal se toma en sala de consejo, notificándose a los padres, y se ejecuta sumariamente.

72. Si el niño es confiado a la Dirección de Educación Vigilada, se le colocará en uno de los centros descritos más arriba. En cuanto a la protección del niño contra todas las formas de violencia física o moral, cabe señalar que la legislación senegalesa en la materia es muy abundante y variada.

73. Por otra parte, el Ministerio de Salud y Acción Social ha puesto en marcha, en cooperación con el UNICEF, un programa en favor de los niños en situación particularmente difícil, que contiene dos proyectos:

- a) el "proyecto talibés", cuya finalidad es mejorar las condiciones de existencia y educación de 20.000 talibés de zonas rurales y urbanas; y
- b) un proyecto de estudio e investigación relativo a los niños en situación particularmente difícil (aprendices y niñas que trabajan como criadas en zonas urbanas; talibés mendigos y su migración dentro del país).

El Estado contribuye anualmente a esos proyectos con víveres por un valor de hasta 200.000 dólares de los EE.UU. Ya se han suministrado 310 toneladas de arroz y se ha otorgado un subsidio de 30 millones para la adquisición de

viveres, además de los 12 millones entregados a las daaras también en forma de subsidio. Conviene señalar además que el UNICEF contribuye a ese programa con una suma anual de hasta 600.000 dólares.

74. En la etapa de extensión prevista en 1994 se introducirá el componente educacional, después de probarlo en las daaras que lo soliciten. En aplicación de los Decretos Nos. 69-1054, de 23 de septiembre de 1969, y 60-245, de 13 de julio de 1960, se han instituido subsidios para los niños indigentes huérfanos o abandonados y los niños impedidos. Así, en el año en curso, 333 niños huérfanos o abandonados han recibido asistencia por un total de 8 millones de francos CFA. En el mismo período se ha subvencionado a 127 instituciones y escuelas coránicas por un total de 22.061.000 francos CFA.

75. En cuanto a los niños impedidos, las instituciones especializadas que los acogen, como el Centre l'Abri, reciben subvenciones por un valor de hasta 250.000 CFA anuales. Sus necesidades en materia de aparatos ortopédicos también se atienden en el marco del presupuesto global de 5 millones de francos CFA previsto.

#### Artículos 20 y 21

76. La adopción es un mecanismo jurídico que crea un vínculo de filiación artificial paralelo a la filiación legítima y natural. La adopción puede ser plena, en cuyo caso el niño toma el nombre de la persona que lo adopta y pierde el de su familia de origen. También puede ser limitada, en cuyo caso el niño conserva el nombre de su familia de origen, al que se añade el de la persona que lo adopta. En ambos casos, la adopción tiene por finalidad alejar al niño de su familia de origen, temporal o definitivamente. Por ello, el legislador incorporó en el Código Familiar toda una serie de medidas que tienen por efecto proteger al niño en la familia artificial así constituida. Esas medidas de protección están consagradas en diversos niveles en el texto.

77. En cuanto al principio, el artículo 223 precisa que en todos los casos la adopción sólo podrá tener lugar si se justifica y presenta ventajas para el menor adoptado. En cuanto a las condiciones, los artículos 224 y siguiente establecen que la adopción plena podrá ser solicitada por parejas casadas tras cinco años de matrimonio, por uno de los cónyuges respecto de los hijos del otro o por cualquier persona no casada de más de 35 años. El texto fija en 15 años la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado y en 10 años si se trata de un hijo del cónyuge (art. 225).

78. Excepto en casos de dispensa otorgada por el Presidente de la República, el adoptante no debe tener hijos ni descendientes legítimos en el momento de presentar la demanda de adopción. Sin embargo, en caso de adopción conjunta por un matrimonio o de adopción por uno de los cónyuges de los hijos del otro, los cónyuges no han de tener hijos comunes en el momento de presentar la demanda. El texto prohíbe la adopción de un niño por varias personas, pero admite una nueva adopción en caso de fallecimiento de los adoptantes.

79. La adopción sólo puede referirse a un menor no emancipado acogido en el hogar de adopción. También es necesario que el padre y la madre o el consejo de familia hayan aprobado la adopción, o que el niño haya sido declarado abandonado.

#### Adopción plena

80. En cuanto al procedimiento, los artículos 230 y siguientes del Código Familiar exigen en primer lugar el consentimiento de la familia de origen, así como el del niño si tiene más de 15 años. El consentimiento se da ante el presidente del tribunal departamental encargado de las cuestiones familiares, y puede ser retirado en un plazo de tres meses en las mismas condiciones.

81. La adopción comienza con la colocación del niño, decidida por el presidente del tribunal regional del lugar de residencia del niño, a petición del adoptante, del consejo de familia o de un servicio especializado, y debe ir acompañada de determinados documentos, como el acta de nacimiento del niño, el acta de consentimiento y un documento que justifique que el niño ha sido recogido hace más de tres meses. La colocación impide la restitución del niño a su familia de origen.

82. El adoptante presenta personalmente la demanda de adopción ante el tribunal regional competente, junto con el acta de nacimiento del niño y el acta de consentimiento de los padres, a quienes se comunica la fecha de la audiencia en que se tramitará la demanda ante el tribunal. Este, después de verificar que se cumplen todas las condiciones prescritas por la ley, pronuncia la adopción en un fallo en cuya parte dispositiva se indican los nuevos nombres y apellidos del niño adoptado, así como los demás datos que deban inscribirse en el Registro Civil. Todas las partes interesadas y el ministerio público pueden apelar el fallo en el plazo de un mes a contar de la fecha de pronunciamiento del mismo. La sentencia del tribunal de apelación debe inscribirse en el Registro Civil en un plazo de 15 días.

83. En cuanto a los efectos, éstos datan de la fecha de presentación de la demanda de adopción ante el tribunal competente. La adopción plena confiere al niño una filiación que sustituye su filiación de origen, y el niño deja de pertenecer a su familia natural, a reserva de las prohibiciones matrimoniales. La adopción confiere al niño, en sus relaciones con la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo legítimo. Por último, la adopción plena tiene carácter irrevocable.

#### Adopción limitada

84. Las condiciones son las mismas que para la adopción plena, salvo que, en cuanto a los efectos, el niño adoptado sigue vinculado a su familia de origen, en la que conserva todos sus derechos, incluidos los sucesorios. A petición del adoptante, del adoptado o del ministerio público, este tipo de adopción puede revocarse mediante un fallo del tribunal que ha pronunciado la sentencia, si la revocación se justifica por motivos graves.

Delegación de la patria potestad

85. El otro mecanismo jurídico que dar lugar a la colocación del niño fuera de su familia es la delegación de la patria potestad, tratada más arriba.

86. La delegación de la patria potestad está prevista en los artículos 239 y siguientes del Código Familiar, que contienen también una serie de medidas destinadas a proteger al menor. Según el artículo 289, la patria potestad sólo puede ser delegada por el padre o la madre (con exclusión del tutor), quienes deben encontrarse en la imposibilidad de mantener al niño y de educarlo. La persona elegida debe ser aceptada por el presidente del tribunal departamental competente, al que una de las partes debe presentar una demanda, si bien todas las partes deben comparecer ante el tribunal durante la audiencia.

87. Cuando se cumplen todas las condiciones legales y teniendo en cuenta el interés del niño, el juez acepta a la persona en quien se delega la patria potestad y precisa sus derechos y obligaciones; el fallo puede apelarse ante el tribunal regional desde la fecha de su pronunciamiento y, tratándose del ministerio público, desde la fecha en que haya tenido conocimiento de la decisión.

88. En cuanto a los efectos, cabe señalar que la persona delegada tiene respecto del niño los derechos y obligaciones que le confiere el tribunal. Es civilmente responsable, solidariamente con los padres, de los daños causados por el menor, conforme a las normas jurídicas en general y las que rigen la responsabilidad civil en particular.

89. El niño no es privado de ninguno de los derechos inherentes a su filiación y conserva en particular los derechos sucesorios en su familia de origen.

90. La delegación tiene la misma duración que la patria potestad. Sin embargo, a petición de los padres, de la persona delegada o del ministerio público, el presidente del tribunal puede poner fin a la delegación si lo solicita la persona delegada o los padres vuelven a tener la posibilidad de mantener al niño. En cualquier caso, la decisión del juez puede recurrirse ante el tribunal regional.

Artículo 22

91. El Senegal no tiene un problema de poblaciones autóctonas, ya que todos sus habitantes constituyen un solo pueblo.

92. En cambio, desde hace muchos años el Senegal es un país de asilo, debido a la seguridad reinante y a la hospitalidad de su población. Por ello, la Ley N° 68-27, de 24 de julio de 1978, establece las condiciones de obtención del estatuto de refugiado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo sobre el

estatuto de los refugiados de 1967, así como de la Convención de la Organización de la Unidad Africana relativa a los problemas de los refugiados de Africa, de 1989.

93. Según el artículo 7 de la Convención para el ejercicio de una profesión, los Estados partes acordarán a los refugiados el mismo régimen que acuerdan a los extranjeros en general.

#### Artículo 23

94. Desde que el sistema de las Naciones Unidas impulsó a escala mundial el movimiento de sensibilización sobre la situación de los impedidos, todos los Estados son conscientes de esta importante cuestión. El Senegal no es una excepción y, como los demás países, reconoce que los niños con deficiencias físicas o mentales tienen derecho a una vida plena y decente, en condiciones que garanticen su participación activa en la vida comunitaria.

95. Por consiguiente, los niños impedidos gozan de cuidados especiales, tanto en el Centro de aparatos ortopédicos de Dakar como en el Centro oftalmológico de Bopp, así como en el Centro de educación y readaptación de niños con deficiencias visuales por lo que se refiere a la enseñanza de la lectura en braille. Los distintos servicios interesados no escatiman esfuerzos para ayudar a los niños impedidos y lo hacen gratuitamente cuando los recursos financieros del Estado lo permiten.

96. En el plano internacional, el Senegal lleva a cabo importantes actividades en el marco de las instituciones especializadas para ayudar a los niños con deficiencias físicas o mentales. Los resultados de esas actividades se ponen de manifiesto en la vida diaria de los beneficiarios de la asistencia internacional.

#### Artículo 24

97. En lo que atañe al derecho a la salud, cabe mencionar el estado sanitario general de la población senegalesa, que ha mejorado notablemente con la desaparición de las grandes plagas (peste, fiebre amarilla, carbunco). La esperanza de vida ha pasado de 38 años en 1960 a 58 años en 1990.

98. La tasa de mortalidad es de 500 a 1.000 defunciones por cada 100.000 nacidos vivos. En las zonas rurales es de 450 defunciones por cada 100.000 nacidos vivos. El proyecto de lucha contra la mortalidad materna en el Senegal indica los siguientes porcentajes para las distintas causas de este tipo de mortalidad:

Hemorragias durante el parto	41%
Infecciones varias	21%
Hipertensión	7%
Cardiopatías, anemia, etc.	31%

99. La tasa de mortalidad infantil (de 0 a 5 años) se estima en el 86 por mil, lo que representa una disminución del 28% respecto de la tasa de 120 por mil en el período 1971 a 1975.

100. Los datos más recientes son los que proporcionan los estudios regionales. Así, en el estudio sobre Saint-Louis (región fluvial), se observa una baja mortalidad entre los niños de menos de 5 años. La tasa es del 68,9 por mil, lo que representa un aumento del 0,7% respecto del año anterior. Las defunciones de menores de 5 años representaron en el mismo período el 32,3% del total de defunciones. En el caso de los niños de menos de un año, la tasa de mortalidad fue del 56 por mil, lo que representa un aumento del 19% respecto de 1987. El análisis de las causas de defunción en la misma región en 1987 indicó una predominancia de las enfermedades infecciosas y la malnutrición, con el 20 y el 13% del total de defunciones, respectivamente.

101. En 1990, la tasa de mortalidad infantojuvenil fue del 178 por mil, lo que representó una disminución del 3,8% respecto de 1989; durante el mismo período, las defunciones de niños de menos de 5 años representaron el 59% del total de defunciones.

102. La tasa de mortalidad bruta se estima en 15 defunciones por cada 1.000 habitantes, lo que representa una pronunciada disminución del 6% respecto de 1988.

103. Cabe señalar que, si bien el nivel sanitario de la población está condicionado por el medio ambiente, las condiciones climáticas, la situación económica y las costumbres, y usos también lo está por los recursos, fundamentalmente los presupuestarios, por el personal médico y paramédico, las infraestructuras sanitarias (hospitales, servicios médicos, etc.) y las formas de intervención (actividades de educación sanitaria para las poblaciones destinatarias de la atención sanitaria), en particular las medicinas preventiva, curativa e higienista.

104. Sin embargo, el logro de los objetivos depende también de las políticas, programas y estrategias de salud en el marco de una perspectiva global de desarrollo. Por consiguiente, si bien el decenio de 1980 se caracterizó por la puesta en marcha de la atención primaria de salud y la iniciación de los programas prioritarios (programa ampliado de vacunación, RNO, planificación de la familia, lucha contra la tuberculosis, SIDA, etc.), el decenio de 1990 se presenta como el de la consolidación.

105. Los recursos del presupuesto de sanidad provienen del presupuesto general del Estado, así como de las administraciones comunales y las comunidades rurales. El presupuesto para la sanidad disminuye constantemente debido al plan de ajuste estructural que se aplica desde hace unos años. Por consiguiente, la relación entre el presupuesto de salud y el presupuesto general ha evolucionado en las siguientes proporciones: del 5,8% en 1990-1991 pasó al 5% en 1991-1992, lo que representó una ligera disminución de 0,8%.

106. La cuantía de la ayuda exterior puede estimarse globalmente en 15.000 millones de francos CFA en el período comprendido entre 1989 y 1992, habiéndose distribuido de la siguiente manera:

Ayuda multilateral	37%
Ayuda bilateral	61%
Organizaciones no gubernamentales	1,5%
Organización Mundial de la Salud	0,5%

A pesar de la diversidad de las fuentes de financiación, subsisten dificultades en el funcionamiento de los servicios de salud, que se deben fundamentalmente a una distribución rutinaria de los recursos presupuestarios que no tiene en cuenta la evolución de la población, ni la escasa coordinación entre los hospitales y los centros médicos.

107. La pantalla de personal del Ministerio de Sanidad ha evolucionado considerablemente. Al 31 de diciembre de 1992 se componía 5.331 agentes (frente a los 5.134 de 1991), de los cuales 3.511 eran profesionales (médicos, personal paramédico y personal social), o lo que es igual por cada 100.000 habitantes:

médicos	3,57
farmacéuticos	2,7
dentistas	0,8
enfermeros	31
parteras	0,23

El personal de higiene cuenta con 393 agentes. Hay 2.424 agentes de salud comunitaria, de los cuales 420 son parteras.

108. En cuanto a la infraestructura, el número de hospitales se duplicó en 13 años, pasando de 8 en 1970 a 16 en 1983. La infraestructura sanitaria cuenta con: 17 hospitales, 6 de ellos en Dakar; 52 centros de salud; 700 puestos sanitarios; 502 maternidades rurales; 1.665 casas de salud; 10 sectores de grandes endemias; 4 institutos especializados; 1 dispensario oftalmológico ambulante; 3 pueblos psiquiátricos; 13 leproserías; 1 centro de aparatos ortopédicos; 1 centro de educación y readaptación de niños con deficiencias físicas; 1 servicio de lucha antiparasitaria; 2 puestos de policía sanitaria en las fronteras y 10 servicios regionales de higiene. Por otra parte, en el sector de la distribución de productos farmacéuticos se cuenta con 255 depósitos privados, 125 depósitos públicos y 3 distribuidores mayoristas.

109. El sector médico privado cuenta con 32 clínicas y 272 consultorios médicos, casi todos en la región de Dakar.

110. Entre 1988 y 1990 la distribución del número de habitantes por institución sanitaria evolucionó de la siguiente manera:

	<u>1988</u>	<u>1990</u>
Hospitales	1/443.809 habs.	1/469.010 habs.
Centros de salud	1/151.084 habs.	1/156.300 habs.
Puestos sanitarios	1/10.775 habs.	1/11.284 habs.
Dispensarios de salud	1/5.040 habs.	1/4.507 habs.

Estos indicadores muestran que la cobertura de los hospitales, los centros y los dispensarios de salud no mejoró en esos dos años, ya que su número aumentó con menor rapidez que la población. La norma propuesta por la OMS es un hospital por cada 150.000 habitantes y un centro de salud por cada 50.000 habitantes.

111. En 1989 había 6,4 camas de hospital por cada 10.000 habitantes y 8,7 camas de maternidad por cada 100.000 mujeres en edad de procrear, lo que representa una disminución de 0,1% con respecto a 1988.

112. La formación sanitaria abarcó la vacunación y la vigilancia epidemiológica.

#### Cobertura en materia de vacunación

113. Al evaluar el Programa ampliado de vacunación (PAV) se obtiene una visión global de la amplitud de las campañas de vacunación de los niños menores de 2 años. La de la vacunación contra la tuberculosis es bastante buena, con un 89,5% de niños vacunados en los dos grupos de edades consideradas (menores de 1 año y de 12 a 23 meses de edad). La vacunación polivalente (DTCP) ha disminuido en el grupo de 12 a 23 meses, aunque el 55% de los niños de esa edad están vacunados, frente al 37% de los menores de 1 año.

114. En cuanto a la vacunación antitetánica (VAT) de las mujeres que habían parido un año antes de la encuesta, en todo el Senegal se daban, en junio de 1990, los porcentajes siguientes para las distintas dosis:

VAT 1	53%
VAT 2	37%
VAT 3	60%
VAT 4	1%

Vigilancia epidemiológica

115. De los casos notificados en relación con las enfermedades objeto del programa ampliado de vacunación se deduce un recrudecimiento de algunas de ellas. Así, en 1991 hubo 11.478 casos de sarampión frente a 4.823 en 1990. Se ha supervisado regularmente la aplicación del programa con apoyo del UNICEF.

116. Además de los numerosos programas de lucha contra la lepra, la oncocercosis, la ceguera, el paludismo, y la tuberculosis, existe un Comité de lucha contra el SIDA que se ocupa de las actividades relativas a las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA. En 1992, se detectaron 848 casos de SIDA, lo que arroja un índice de seropositividad del 1% para la población total, del 10 al 15% entre las prostitutas y del 34% entre las mujeres que padecen alguna enfermedad de transmisión sexual. El Comité de lucha contra el SIDA despliega desde hace seis años una intensa actividad de prevención, información y sensibilización acerca de los peligros de esa plaga, cuyo tratamiento aún no ha encontrado la comunidad internacional. El objetivo principal de esa campaña nacional son los jóvenes de 15 a 25 años de edad.

117. Para concluir con este capítulo, hay que señalar que todas las medidas de política general adoptadas por las autoridades senegalesas tienen por única finalidad mejorar el marco y la calidad de vida y favorecer el bienestar de todas las capas de la población. El Senegal adoptó en junio de 1989 una política sanitaria nacional que se rige por los siguientes principios fundamentales: el derecho de todo ciudadano a la salud y el tratamiento de los problemas de sanidad en el marco del desarrollo económico y social a través de una medicina preventiva, educativa y social.

118. Los ejes principales de esta política de sanidad social basada en la estrategia de atención primaria de salud son: mejora de la cobertura sanitaria, en particular en las zonas rurales y semiurbanas; mejora de la salud maternoinfantil; fomento de medidas de prevención y educación; racionalización y mejora de los recursos humanos, materiales y financieros y control de las variables demográficas. La puesta a disposición de los senegaleses más desfavorecidos, tanto de las zonas urbanas como rurales, de los medicamentos más esenciales a precios sociales es una de las innovaciones esenciales de los programas de sanidad del Gobierno y forma parte de la Iniciativa de Bamako, que en la actualidad se aplica en todo el territorio nacional.

Artículos 25 a 29

119. El derecho a la enseñanza, a la educación y a la formación figura en distintas disposiciones de la Constitución del Senegal. Así, el artículo 6 reconoce el derecho de cada uno al libre desenvolvimiento de su personalidad; el artículo 8, el derecho a instruirse sin que se le impida acceder a las fuentes disponibles; el artículo 16 estipula que el Estado y

las colectividades públicas deben suscitar las condiciones previas y las instituciones públicas necesarias para garantizar la educación de los menores.

120. El artículo 17 determina que la educación de la juventud corresponde fundamentalmente a la escuela pública, si bien se reconoce también la instrucción que imparten las comunidades religiosas. Por último, el artículo 15 permite que se puedan abrir escuelas privadas, previa autorización y bajo el control del Estado.

121. En aplicación de esas disposiciones constitucionales, la Ley N° 71-36 de junio de 1971, derogada y sustituida por la Ley N° 91-92 de 16 de febrero de 1991, concreta la orientación de la educación nacional. Según ese texto, la educación nacional tiene por fundamento y objetivo elevar el nivel cultural de la población y formar a hombres y mujeres libres, capaces de crear las condiciones que su desarrollo requiera. El texto reconoce por principio filosófico el que la educación nacional senegalesa es democrática, por inspirarse en el derecho reconocido a todos los seres humanos de recibir la instrucción y la formación correspondientes a sus aptitudes y de participar en la producción en todas sus formas, según sus respectivas capacidades. Asimismo, reconoce que la igualdad dentro de la diversidad de orígenes y creencias hace de la libertad y la tolerancia los rasgos esenciales de esa educación nacional, cuyo carácter es laico.

122. La educación nacional senegalesa, según el texto es, además, permanente. Da a todos los ciudadanos la posibilidad de informarse y de formarse en todos los sectores de la vida activa, para mejorar sus conocimientos con miras a su ascenso social.

123. Por último, según las personas a las que se dirija, la educación nacional reviste distintas formas:

- i) la educación destinada a los jóvenes en edad escolar y universitaria, consistente en una enseñanza general o técnica y en una formación profesional;
- ii) la educación impartida a los jóvenes y adultos cuya finalidad es la alfabetización funcional;
- iii) la educación y la formación permanente de los funcionarios nacionales.

124. A partir de esta orientación legislativa de la educación nacional senegalesa, se ha observado que en los dos primeros decenios de soberanía del Senegal se han desplegado grandes esfuerzos para crear estructuras de formación, de un lado de los productores y de otro de los directivos y técnicos superiores, con objeto de impartir una enseñanza primaria obligatoria a todos los senegaleses.

125. En los años 80 se establecieron diversas estructuras fundamentalmente en el terreno de la gestión y de la enseñanza técnica.

126. A raíz de la Asamblea General de Educación y Formación, se creó una comisión nacional de reforma de la educación y de la formación, la cual, recomendó en sus conclusiones que se diferenciara entre la enseñanza técnica, que prepara a los alumnos para la enseñanza superior, y la formación profesional, que desemboca directamente en la vida activa. Insistió, además, en que era necesario instituir una educación permanente que permitiera la actualización de los conocimientos y la reconversión profesional.

127. Paralelamente a la citada Asamblea General, se crearon numerosas instituciones y estructuras de gestión, apoyo y coordinación de la formación profesional; tal es el caso de la Secretaría de Estado de Enseñanza Técnica, que en 1988 pasó a tener categoría de Ministerio. Ese fue asimismo el caso de la Oficina Nacional de Formación Profesional, que asesora al Gobierno en la orientación de su política de formación profesional.

#### A. Los gastos en educación

128. En 1990-1991, el Estado senegalés dedicó a la educación el 27% de su presupuesto, es decir, unos 60.000 millones de francos CFA, para sufragar los gastos de la enseñanza preescolar hasta la superior y parte de la enseñanza técnica.

129. Pese al aumento de ese presupuesto desde 1986, subsisten numerosos problemas, vinculados sobre todo al elevado aumento demográfico y a la estructura de la población senegalesa, que es muy joven.

130. Los gastos en educación y formación representan el 3,9% del PIB en francos CFA y cerca de 8.000 francos CFA por habitante. En diez años, el PIB se ha multiplicado por 2,5 y los gastos en educación por 2,3.

#### B. Las infraestructuras sociales y universitarias

##### Enseñanza preescolar y elemental

131. En 1990-1991, había en todo el territorio nacional 161 establecimientos de enseñanza preescolar, el 63% de los cuales dependía del sector privado. De enseñanza elemental, había 2.453 escuelas, el 92% de ellas del sector público.

##### Enseñanza media

132. En 1990-1991, había 264 establecimientos de enseñanza media, entre colegios de enseñanza general (CEG) y primeros ciclos de los liceos y colegios de enseñanza secundaria (CES). En este sector, los establecimientos públicos y privados están prácticamente en un pie de igualdad, pues tienen, respectivamente, 134 y 130 escuelas.

### Enseñanza secundaria

133. La enseñanza secundaria comprende los cursos segundo, primero y terminal de los liceos públicos y establecimientos privados. En 1990-1991, había en el Senegal 57 establecimientos públicos y 26 escuelas privadas. La enseñanza secundaria técnica, contaba con 11 establecimientos, 3 de ellos del sector privado.

### Enseñanza superior

134. La enseñanza superior abarca las distintas facultades de las universidades, los institutos universitarios y las escuelas nacionales e interestatales. En Senegal hay dos universidades, las de Dakar y San Luis.

135. La Universidad de Dakar engloba las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas, Letras y Ciencias Humanas, Ciencias y Técnicas y Medicina y Farmacia. La Universidad de San Luis existe desde 1990-1991 y tiene cuatro unidades de enseñanza e investigación: Ciencias Económicas y Administración; Matemáticas Aplicadas e Informática, Letras y Ciencias Humanas y Ciencias Jurídicas. Además de estas dos universidades existen numerosos establecimientos de enseñanza superior (institutos y escuelas nacionales).

### C. El profesorado

136. En 1990, había en el territorio senegalés 666 educadores de enseñanza preescolar, de ellos 501 mujeres; 11.779 de enseñanza primaria, de los cuales 3.049 eran mujeres, es decir el 26%; 4.637 profesores de enseñanza media, de los cuales el 13% eran mujeres; 2.464 de enseñanza secundaria, de los cuales el 14% eran mujeres y 375 extranjeros (15%).

### D. El alumnado

137. El sistema educativo senegalés acoge a un número considerable de alumnos y estudiantes, comprendidos los de las escuelas de formación técnica y pedagógica. Las cifras correspondientes son:

1988-1989	849.949
1989-1990	877.752
1990-1991	923.564

138. En Senegal es prácticamente inexistente la enseñanza preescolar. En 1990-1991, sólo 17.042 niños recibían esa enseñanza, situación que se explica, por un lado, por el papel preponderante de las escuelas coránicas o daara, que no figuran en las estadísticas del Ministerio de Educación Nacional, y, por otro, por no haberse considerado prioritario ese ciclo.

139. En 1990-1991, había 708.299 alumnos de enseñanza elemental, frente a 689.925 en 1989-1990 y 658.102 en 1988-1989. El 42% de los alumnos de 1990-1991 eran niñas.

140. En 1990-1991 había 132.000 alumnos de enseñanza media secundaria, el 35% de ellos niñas.

141. En cuanto a la enseñanza superior, la universidad Cheikh Anta Diop de Dakar acogió, en 1990-1991, a 17.810 alumnos y la universidad de San Luis, creada ese mismo año, a 595.

142. El número de bachilleres pasó de 2.428 en 1980-1981 a 5.432 en 1989-1990 y a 6.934 en 1990-1991.

#### E. Otros indicadores

143. El porcentaje de analfabetismo, por grupos de edad y sexos, es el siguiente:

mujeres de 15 años de edad en adelante: 82% en 1988;

hombres de 15 años de edad en adelante: 78% en 1978 y 62,6% en 1988.

144. El índice de escolarización pasó del 52,3% en 1983-1984 al 58,5% en 1990-1991.

145. En 1986-1987, para frenar la tendencia descendente del índice de escolarización, se iniciaron los cursos de doble flujo, que han evolucionado muy rápidamente, multiplicándose por más de cinco el número de sus alumnos.

146. El número de profesores coincide con el número de clases, lo que hace que en 1991-1992 hubiera cerca de 111 alumnos por profesor, frente a 108 en 1986-1987. Los profesores de los cursos de doble flujo tienen, pues, un volumen de trabajo mayor que sus colegas, aunque el número de alumnos por clase sea aproximadamente igual. En 1986 el número de cursos fue de 239; en 1987-1988 de 517; en 1988-1989 de 781 y en 1991-1992 de 1.259.

147. El número de alumnos pasó de 25.854 en 1986-1987 a 139.314 en 1991-1992.

148. El número de alumnos por curso pasó, en promedio, de 54 en 1986-1987 a 55 en 1991-1992.

#### Artículo 30

149. La población del Senegal es un conjunto homogéneo, enriquecido por sus diferencias. No hay, pues, ningún problema de autóctonos o de minorías étnicas. En cuanto a los diez idiomas nacionales que se hablan en el Senegal, el Estado ha desplegado enormes esfuerzos para promoverlos y difundirlos mediante la alfabetización en esos idiomas, tanto en las ciudades como en el campo.

150. En cuanto a la religión, cabe observar únicamente que la República del Senegal es laica y que la Constitución reconoce la libertad de cultos, que el Gobierno protege.

Artículo 31

151. El derecho al descanso es un derecho sagrado de cuantos viven y trabajan en el Senegal. Así, además del fin de semana, caracterizado por dos días de reposo, en el Senegal se celebran todas las fiestas religiosas musulmanas y cristianas, además de la fiesta internacional del 1º de mayo y de la fiesta nacional.

152. Por lo que hace a los menores, el derecho al descanso se aplica con mayor razón en el sistema educativo, al igual que para quienes trabajan en él. A este respecto, el artículo 36 del Código de Trabajo dispone que los niños debe tener un mínimo de 11 horas consecutivas de descanso al día y que el trabajo nocturno de los menores se rige por las disposiciones de la Convención de Washington de 28 de diciembre de 1937; en el texto no se hace distinción alguno entre los menores en lo tocante al descanso. El control de la aplicación de estas normas corresponde a los inspectores del trabajo y la seguridad social, que tienen amplias facultades y pueden sancionar a quienes lo infrinjan.

153. En cuanto al derecho al ocio, cabe observar que en el Senegal se reconoce a todos sus habitantes, en particular a los menores. Las autoridades despliegan importantes esfuerzos en ese terreno para dotar a los municipios y barrios de infraestructuras recreativas, tanto culturales como deportivas. Cada grupo de barriada cuenta con instalaciones deportivas y en cada localidad existen bibliotecas y otros centros de lectura.

154. Por otra parte, se observa que cada vez es más frecuente que los servicios públicos estatales y las empresas privadas organicen anualmente colonias de vacaciones. Esas actividades, que no están reglamentadas, se derivan precisamente del reconocimiento del derecho al ocio de los menores.

155. Los ministerios encargados de las cuestiones relativas a los menores organizan asimismo diversas actividades, entre las que cabe citar:

secciones infantiles en las bibliotecas públicas regionales, en las que se celebran conferencias-debate en torno a libros destinados a los niños;

ejecución de programas infancia-cultura e infancia-lectura;

exposición de obras de arte realizadas por menores, con ocasión de bienales, semanas culturales, semanas de la juventud, Día del niño africano, Semana del niño, Gala del niño, etc.;

concursos literarios para niños;

talleres artísticos y de escritura con motivo de la Feria internacional del libro y del material didáctico;

valorización de las actividades deportivas mediante bonificación de los puntos obtenidos en las competiciones oficiales;

creación de casas de la infancia y de centros de excelencia para los escolares más meritorios.

#### Artículo 32

156. Cabe recordar aquí que en el párrafo 2 del artículo 15 de la Constitución del Senegal se dispone la protección de la juventud por el Estado y las colectividades locales públicas contra la explotación y el abandono moral. Este principio se recoge en el Código del Trabajo, en cuyo artículo 140 se prevé que los niños no podrán ser empleados en empresa alguna, incluso como aprendices, antes de la edad de 14 años, salvo derogación.

157. El artículo 141 añade que el Inspector de Trabajo puede pedir el examen de los niños por un médico aprobado, para verificar si el trabajo que deben ejecutar no es superior a sus fuerzas, y que esta petición es de derecho, a instancia de los interesados. No podrá así mantenerse al niño en un empleo reconocido como superior a sus fuerzas; deberá destinársele a un empleo adecuado, o de lo contrario deberá cancelarse el contrato, con derecho al pago de la indemnización de despido.

158. En el artículo 142 del mismo Código se reconoce y se establece el carácter obligatorio del descanso semanal para todos los trabajadores, que es de 24 horas consecutivas, reconociéndose la posibilidad de derogaciones, sujetas a las condiciones fijadas por decreto. En el artículo 136 de dicho Código, que trata en especial del descanso de los menores, se fija la duración de éste en 11 horas consecutivas como mínimo.

159. Por otra parte, en lo que toca a las derogaciones admitidas en materia de descanso semanal, sus modalidades de aplicación en las empresas y servicios públicos y en las empresas privadas se establecen en dos textos reglamentarios. Así, en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 70-917, de 20 de julio de 1970, relativo a la duración del trabajo y al descanso semanal en los servicios y establecimientos públicos, que admite el principio de la derogación, se señala que éstos se aplican a los trabajadores adultos.

160. En el Decreto N° 73-085, de 30 de enero de 1993, por el que se fijan las modalidades de aplicación del descanso semanal en las empresas privadas, se establece también que las derogaciones de los descansos previstos en los artículos 10 y 13 no son aplicables a los niños menores de 13 años.

161. La misma protección de los niños en el trabajo se prevé asimismo en el artículo 70 del Código del Trabajo, que trata de las obligaciones de los maestros de aprendices. Según ese texto, éstos deben informar de inmediato a los padres de sus aprendices de toda enfermedad o ausencia, para que tomen cartas en el asunto. Asimismo, sólo deben emplear a sus aprendices dentro de

los límites de sus fuerzas y en tareas y servicios vinculados con la formación profesional; por último, deben tratar a los aprendices como si fueran sus hijos.

162. En el mismo orden de ideas, en el artículo 85, que trata de las cláusulas que deben figurar obligatoriamente en los convenios colectivos susceptibles de ampliación, se prevén, condiciones particulares de trabajo de los jóvenes en determinadas empresas sometidas a esos convenios.

163. El artículo 109 dispone que las condiciones de alojamiento de las muchachas que no vivan en familia por ser asalariadas se determinarán por decreto tras consultarse con el Consejo Consultivo Nacional del trabajo y de la Seguridad Social.

164. Cabe añadir a ello la protección social de que goza el menor víctima de proxenetismo en virtud del Código Penal, cuyo artículo 324 considera ese hecho circunstancia agravante, incluso si el proxeneta es el padre, la madre o el tutor del niño.

165. Lo mismo se aplica a toda persona que haya incitado al vicio o a la corrupción a jóvenes de uno u otro sexo menores de 21 años, o que haya favorecido o facilitado su corrupción.

#### Artículo 33

166. El uso ilícito de estupefacientes se ha transformado en un verdadero peligro para el hombre y en un auténtico azote de la humanidad, en la medida en que afecta a sus estratos más sensibles, es decir, a la juventud. Las drogas destruyen la voluntad, el tejido humano, y el bienestar social de las personas que se entregan a ellas, porque las personas que dependen de la droga son personas que sufren y que, creyendo escapar de sus sufrimientos, caen en otros más graves. Las drogas matan a quienes creen vivir con ellas, porque quienes las consumen se cierran poco a poco a sus familias, a sus amigos, a la sociedad y, en una palabra, a la vida.

167. El fenómeno de la droga en el Senegal es particularmente inquietante, sobre todo en la capital, Dakar, cuyas calles están plagadas de individuos, algunas veces muy jóvenes, que padecen ese azote y que constituyen un verdadero peligro para la seguridad de la población pero su carácter muy violento. Esta situación se explica por el hecho de que Dakar es al mismo tiempo capital política y centro económico del país con una gran densidad de población, y también por su posición estratégica entre Europa, América y Asia, zonas todas ellas de producción y consumo.

168. En las condiciones actuales resulta difícil, e incluso imposible, dar una cifra exacta de los toxicómanos residentes en Dakar. Con todo, un estudio reciente sobre la evaluación de la toxicomanía arroja los resultados siguientes para un período de diez años (1980 a 1990):

- a) Las consultas por motivos de toxicomanía en los diferentes servicios psiquiátricos pasaron de un 8,5% del total de las consultas en 1980 a un 12% en 1987, para llegar a un 25% en 1990.
- b) Entre los menores colocados en centros de salvaguardia por estimarse que se encontraban en peligro moral y social, hay un 52% inculpados por uso o tráfico de estupefacientes.
- c) La tasa de menores toxicómanos pasó del 0% en 1982 al 21% en 1986, para alcanzar un 36% en 1990.
- d) Las estadísticas policiales señalan la misma tendencia, habiéndose interpelado a 679 personas en 1984 por uso y tráfico de estupefacientes; 2.108 personas en 1987; 2.525 personas en 1989; y 3.206 personas en 1990.
- e) En el plano epidemiológico, se desprende de varios estudios que la toxicomanía es más masculina que femenina. Con todo, la delincuencia femenina está bien representada con más de 300 mujeres y jóvenes interpeladas por uso o tráfico de cannabis y de comprimidos psicotrópicos.
- f) El producto básico de esta toxicomanía en Dakar es el cannabis, cuya producción aumenta de manera inquietante en el plano nacional, habiéndose incautado en 1990 más de 70 toneladas. Ello se explica por el costo relativamente módico de la dosis diaria (300 francos CFA) y la disponibilidad generalizada del producto (puestos, comerciantes, estaciones de autobuses y ferroviarias).
- g) El otro producto causante de la toxicomanía lo constituyen los medicamentos psicotrópicos que llegan al Senegal en grandes cantidades procedentes de los países del bloque del Este y de algunos países vecinos, habiéndose incautado 200.000 comprimidos en 1990.

169. Debido a esta dramática situación creada por el azote de las drogas en el Senegal, los poderes públicos no tardaron en reaccionar poco después de acceder nuestro país a la soberanía nacional. Su reacción consiste en una lucha por la libertad, la dignidad y la vida, porque la droga afecta y destruye a la juventud, que es el tesoro máspreciado de las naciones.

170. Por esta razón, en el plano internacional el Senegal es Parte en las tres principales convenciones en materia de lucha contra el uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes, a saber:

Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas;

Convención de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

171. En el plano nacional, se hace hincapié con prioridad en la represión de las infracciones en materia de estupefacientes.

172. En el Código Penal se prevén penas de cárcel de diez años y multas de 10 millones de francos CFA para el tráfico ilícito de estupefacientes, y la utilización de menores en ese tráfico ilícito constituye una circunstancia agravante de la represión.

173. Por último, a raíz de la histórica Conferencia de Viena de 1987 sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, el Senegal elaboró una estrategia nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico de estupefacientes basada en un plan multidisciplinario adoptado por esa Conferencia.

174. En el plano local, las colectividades descentralizadas (comunidades rurales) han organizado programas de lucha contra el uso de los estupefacientes.

#### Artículo 34

175. Véanse las observaciones sobre los artículos 39 y 10.

#### Artículo 36

176. Véanse las observaciones sobre el artículo 11.

#### Artículo 37

177. Si bien el niño goza de trato especial en toda la legislación senegalesa, el trato de que es objeto en materia de procedimiento penal se pone de manifiesto la voluntad de los poderes públicos de proteger al menor.

##### A. Trato especial del menor en materia de condenas

178. Los procedimientos penales en el Senegal tienen muy en cuenta la situación particular del menor al que se imputa una infracción. Se hace sobre todo hincapié en las posibilidades de reeducación y de reinserción social. Por ello son raras las condenas a penas privativas de libertad.

179. Esta voluntad del legislador se expresa claramente en los artículos 565, 566 y 567 del Código de Procedimiento Penal, en los que se describe en detalle el trato especial reservado al menor delincuente o en peligro moral o social.

180. Según el artículo 565, ningún menor de 21 años delincuente o en peligro moral sólo podrá ser objeto de medidas que se ajusten a formas determinadas. La primera de esas medidas se estipula en el artículo 566, en que se atribuye competencia exclusiva a los tribunales de menores respecto de todos los crímenes o delitos cometidos por menores de 18 años y se precisa que cuando

se conozca el año de nacimiento, se supondrá que el menor nació el 31 de diciembre de dicho año. Existe un tribunal de menores en cada tribunal regional.

181. En el artículo 567 se sienta el principio por el cual los tribunales de menores deciden, según los casos, las medidas de protección, de asistencia y de educación que estimen apropiadas. Con todo, el texto reza que cuando las circunstancias y la personalidad del menor lo exijan, el tribunal de menores podrá condenar penalmente a los que tengan 13 años cumplidos, pero conformándose a las disposiciones de los artículos 52 y 53 del Código Penal, a los que se hará de nuevo referencia más adelante. Pero se añade que estas medidas condenatorias son siempre susceptibles de modificación y de revisión.

182. En el Código de Procedimiento Penal se expresa asimismo esta voluntad de trato especial del menor delincuente en sus artículos 569 y siguientes, relativos a las diligencias judiciales, la instrucción y el juicio. Así, en lo que toca a las diligencias judiciales, se especifica en el artículo 570 que en cada tribunal regional se encargará especialmente a un teniente fiscal del examen de los expedientes de las causas de menores inculcados, conjuntamente con sus otras funciones.

183. El Ministerio Público puede decidir sobre la apertura o no de una información según la gravedad del asunto y la personalidad del menor delincuente. Asimismo, en toda etapa del procedimiento, el Ministerio Público puede pedir al presidente del tribunal de menores que adopte todas las medidas necesarias para la solución del asunto. Así, cuando el menor sea objeto desde hace un año de un juicio por el mismo tribunal y cometa otro delito, el fiscal podrá unir el atestado del expediente anterior y someterlo directamente al presidente del tribunal de menores, el cual podrá adoptar respecto del menor todas las medidas que estime apropiadas.

184. En virtud del artículo 572 se atribuye competencia exclusiva al Ministerio Público ante el tribunal de menores en materia de procedimientos judiciales respecto de todos los crímenes y delitos cometidos por menores de 18 años. Lo mismo ocurre respecto de las infracciones cuyo enjuiciamiento dependa de una administración pública.

185. El Ministerio Público, ante un menor delincuente primario y con el asentimiento, en su caso, de la parte civil, podrá limitarse a hacer a aquél meras amonestaciones.

186. Cuando un menor sea enjuiciado por el mismo asunto que un mayor, el Ministerio Público no podrá en ningún caso remitir al menor al tribunal de flagrantes delitos, debiendo ser objeto de una indagación previa ante el juez de instrucción.

187. El artículo 573 confía la instrucción de los asuntos relativos a menores delincuentes a un juez de instrucción especialmente encargado de estas cuestiones. El juez está investido de todos los poderes de investigación para llegar al conocimiento de la verdad. Recoge mediante

encuesta social información sobre la situación material y moral de la familia, el carácter y los antecedentes del menor, su escolaridad y las condiciones en que ha sido criado.

188. Esta encuesta se confía sea al servicio social que funciona cerca de cada tribunal regional, sea a un experto especialmente designado por el juez de instrucción, cuyos honorarios sufraga el Estado.

189. El juez, según el resultado de la encuesta social, podrá decidir la colocación del menor en un centro de acogida o de observación, o bien no ordenar ninguna de estas medidas en interés del menor. En todos los casos deberá prevenir a los padres del menor acerca de las diligencias realizadas. De no contarse con un defensor, se pedirá al presidente del Colegio de Abogados que designe a uno.

190. Terminada la instrucción, se estipula en el artículo 574 que el juez de instrucción dicte, según el caso, una ordenanza de remisión del menor ante el tribunal de menores para que responda del crimen o delito que se le imputa, una ordenanza de descalificación y de remisión ante el tribunal correccional, o una ordenanza de sobreseimiento si no hay delito, crimen ni contravención.

191. En este último caso, el juez de instrucción podrá amonestar al menor o, si lo estima conveniente, devolverlo a sus padres, a su tutor, o a una persona digna de confianza, imponiéndole la libertad vigilada hasta la edad de 21 años.

192. Con respecto al juicio de un menor delincuente, el artículo 578 del Código de Procedimiento Penal lo confía al tribunal de menores, que resuelve el asunto después de haber escuchado al menor, a los testigos, a los padres, al tutor, al fiscal y al defensor. Puede escuchar a título de mera información a los coautores o cómplices mayores.

193. Si el interés del niño lo exige, el tribunal puede dispensarle de comparecer en la audiencia; en tal caso, lo representan su abogado y su representante moral, si se encuentra presente. La decisión que se adopte es contradictoria. El artículo 579 determina el desarrollo de la audiencia del tribunal de menores que examina cada asunto por separado en ausencia de los demás acusados.

194. Sólo se admite a los debates a los testigos, a los parientes cercanos, al tutor, a los abogados, a los representantes de los servicios e instituciones que se ocupan de los menores y al delegado de libertad vigilada.

195. El presidente puede ordenar en todo momento que el menor se retire de la audiencia. La decisión se da a conocer en audiencia privada en presencia del menor. Queda formalmente prohibida la publicación por cualquier medio que sea de información sobre la personalidad del menor, con indicaciones sobre su identidad, so pena de una condena de cárcel de dos meses a dos años y el pago de una multa de 20.000 a 500.000 francos CFA.

196. En el artículo 580 se prevé que si se establece la detención preventiva, el tribunal podrá pronunciar respecto del menor, por resolución motivada, una de las medidas siguientes:

- entrega a sus padres, tutores o persona digna de confianza;
- colocación en un establecimiento o institución de educación o de formación profesional habilitado;
- colocación en un establecimiento médico o medicopedagógico habilitado;
- colocación en un internado apropiado para menores delincuentes en edad escolar.

197. En todos los casos, las medidas se dictan por un número de años que no deberá exceder de la edad de mayoría del menor, es decir, 21 años cumplidos y que, según el artículo 582, deberá fijarse en la sentencia; el juez podrá ordenar la ejecución provisional de las medidas, sin perjuicio de cualquier oposición o apelación.

198. Por último, en el artículo 588 se prevé que las decisiones del tribunal de menores son susceptibles de todas las vías de recurso: objeción, apelación y recurso de casación. Este derecho pertenece al menor, a su representante legal y al Ministerio Público.

199. Cuando la condena consista en penas privativas de la vida o de la libertad, el tribunal de menores, en razón de la personalidad del menor y de las circunstancias de la causa, deberá conformarse a las disposiciones de los artículos 52 y 53 del Código Penal. Las penas en estos casos se pronunciarán como sigue:

- a) si la pena en que se incurre es la muerte o los trabajos forzados a perpetuidad, el tribunal impondrá una pena de cárcel de 10 a 20 años;
- b) si la pena en que se incurre es la de trabajos forzados de 10 a 20 años o de 5 a 10 años, el tribunal impondrá una pena de cárcel por un tiempo igual a la mitad de una de estas dos penas;
- c) si la pena en que se incurre es la degradación cívica, el tribunal impondrá una pena de cárcel de dos años a lo sumo.

#### B. Trato especial del menor en materia de encarcelamiento

200. El encarcelamiento del menor es una medida estrictamente excepcional. Por ello, el legislador ha definido en varias disposiciones del Código de Procedimiento Penal las condiciones de ejecución de las medidas de encarcelamiento.

201. Este trato especial se prevé en primer lugar al nivel de la detención preventiva, que se realiza en la comisaría de policía o en la brigada de

gendarmería. A este respecto, en el párrafo 4 del artículo 55 del Código de Procedimiento Penal se estipula que en este caso el oficial de policía judicial deberá retener al menor en un local especial, separado de los detenidos adultos.

202. A nivel de los establecimientos penitenciarios, en el artículo 690 del Código de Procedimiento Penal se sienta el principio de que la repartición de los condenados en las cárceles en que se purguen las penas, se efectuará teniéndose en cuenta la categoría penal, el sexo, la edad, el estado de salud y la personalidad.

203. Los condenados cuya pena deba expirar antes de que cumplan los 18 años de edad podrán ser detenidos en establecimientos penitenciarios susceptibles de dispensar una enseñanza escolar o profesional.

204. Por último, en el artículo 578 del Código se prevé que si el juez de instrucción que entiende en el caso de un menor decide su encarcelamiento provisional, deberá explicar el motivo de su decisión, que sólo adoptará cuando sea imposible cualquier otra medida. En este caso, se retiene al menor encarcelado en una zona especial o, en su defecto, en un local especial, sometido en lo posible, a régimen de aislamiento durante la noche.

#### Artículo 38

205. La legislación senegalesa en materia de reclutamiento y servicio militar se funda simultáneamente en la obligación y el voluntariado. La edad establecida por la ley es de 18 a 21 años.

206. Al cumplir 24 meses de servicio voluntario, el interesado puede elegir entre permanecer en filas o licenciarse y pasar a la reserva del ejército.

207. En todos los casos, la participación senegalesa en conflictos armados tiene por objetivo mantener la paz entre los pueblos, y los soldados que participan en ellos son profesionales experimentados.

#### Artículos 39 y 40

208. Véanse las observaciones sobre el artículo 37.

#### Artículos 41 y 42

209. La existencia desde 1991 de un Ministerio de la Mujer, del Niño y de la Familia es prueba de la voluntad de los poderes públicos de manifestar en todo momento el interés que conceden a estos sectores vulnerables de la población senegalesa.

210. Por ello, ese departamento ministerial ha organizado un amplio programa de difusión de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de los derechos de la mujer y de las convenciones

pertinentes. Este programa incluye la intervención de los medios de información públicos y privados, sensibilizados de antemano gracias a seminarios y cursillos destinados a los técnicos de la comunicación.

211. Comprende asimismo una semana de la infancia establecida por el Gobierno y organizada por el Ministerio de la Mujer, del Niño y de la Familia; esta semana se organiza cada mes de diciembre y es ocasión para difundir y comentar todos los derechos definidos en la presente Convención en relación con los niños, y asimismo con los padres.

-----